



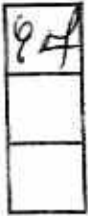
RESOLUCIÓN CS N° 442 - 19

2019 "Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

Avellaneda, 07 OCT 2019

VISTO:

El Expediente N° 852/2019, y



CONSIDERANDO:

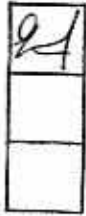
Que son fines sustantivos de la Universidad conducir, posibilitar y promover el desarrollo y transferencia de conocimiento científico y tecnología a la sociedad.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda reconoce a la vinculación y la transferencia como una función central, junto con la docencia, la investigación y la extensión, destinada a brindar a la comunidad el conocimiento y las habilidades que se construya a partir de toda práctica universitaria que realicen sus docentes, investigadores/as, graduados/as y estudiantes.

Que es la transferencia el modo que se propone para dar respuesta a las necesidades y demandas del desarrollo socio-productivo, mediante la gestión de capacidades y servicios científico-tecnológicos.

Que se reconoce a la vinculación como una actividad destinada a establecer nexos productivos de cooperación y colaboración con instituciones y/u organizaciones de los sectores público, privado y social, relacionadas con la generación de conocimiento y el desarrollo de capacidades; y el uso, aplicación y explotación del conocimiento y de otras capacidades existentes en la Universidad fuera del entorno académico.

Ing. JORGE F. GALZI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



Que la Ley 23.877 de "Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica" define la figura de Unidad de Vinculación, como un ente no estatal constituido para la identificación, selección y formulación de proyectos de investigación y desarrollo, transmisión de tecnología y asistencia técnica, aportando su estructura jurídica para facilitar la gestión, organización y gerenciamiento de los proyectos.

Que la citada Ley pregona que las instituciones oficiales de investigación y desarrollo adheridas a dicha ley deberán reglamentar la relación con su Unidad de Vinculación, los sistemas de afectación y remuneración adicional de su personal, las normas y criterios de uso de instrumental e infraestructura de laboratorios, el aporte inicial y todo requerimiento que determine la autoridad de aplicación correspondiente.

Que la Secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica Institucional, Dra. Patricia Domench, eleva al Consejo Superior para su aprobación el Reglamento de Actividades de Vinculación y Transferencia de la UNDAV.

Que la Comisión de Administración y Gestión del Consejo Superior han tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que en la LXXIVº Sesión del Consejo Superior se dio tratamiento y se aprueba por unanimidad.

Que se ha expedido el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente de la Universidad.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en el art. 39 del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda.



POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Aprobar el Reglamento de Actividades de Vinculación y Transferencia de la UNDAV, que se adjunta como Anexo I y forma parte integrante de la presente Resolución.

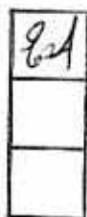
ARTÍCULO N°2: Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica, a la Secretaría de Consejo Superior y a todas las dependencias de la Universidad. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°:

442 - 19

Dr. Ariel Somoza Barón
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda

Ing. JORGE E. ...
REGISTRAR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



**REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**

Artículo 1°.

El presente Reglamento se dicta en virtud de lo expresado en el artículo 6° inciso a) de la Ley 23.877 y su Decreto Reglamentario 1331/96.

Artículo 2°.

La Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional (SIVTI) asumirá la responsabilidad del estímulo y la gestión de la innovación en todas sus formas dentro del ámbito universitario, a fin de identificar aquellas ideas que se puedan acompañar hacia la creación de valor, así como proteger todo desarrollo que implique propiedad intelectual y por lo tanto pueda ser eventualmente explotado como tal.

Artículo 3°.

La sub secretaría de Vinculación y Transferencia (SSVT) dependiente la Secretaría Up Supra mencionada será el área responsable de la gestión, ejecución y control interno de las actividades de innovación y transferencia que regula el presente reglamento, y será el órgano encargado de la interpretación y aplicación del presente reglamento.

Alcances y definiciones

Sobre las definición de las Actividades de Vinculación y Transferencia (AVyT)

Artículo 4°.

Se entenderán por "actividades de vinculación científica" aquellas relacionadas con la elaboración de marcos legales y culturales que orienten la apertura de las universidades hacia su entorno; la identificación, diálogo, generación de conocimiento científico y desarrollo de capacidades en colaboración con agentes académicas y no académicos, así como también el uso, aplicación y explotación del conocimiento y de otras capacidades existentes en la universidad fuera del entorno académico

Artículo 5°.

Se entiende por "actividades de transferencia" a aquellas acciones que permiten transferir a uno o más actores del ámbito socio-productivo, los conocimientos, las investigaciones y/o las tecnologías creadas y/o desarrolladas en el ámbito académico, así como la capacitación, la oferta de servicios, el asesoramiento y la consultoría,



Ing. JORGE F. GALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

realizados por la universidad en su entorno; incluyendo también la identificación, diálogo, preparación, negociación de los mecanismos de transferencia.

84

Sobre las actividades específicas comprendidas en el marco de la Transferencia

Artículo 6°.

El presente Reglamento tendrá aplicación en todas las actividades, trabajos o prestaciones que comprendan: Investigación y desarrollo, Asistencia técnica, Servicios tecnológicos, Consultoría, Gestión y administración de proyectos de transferencia tecnológica y/o de conocimientos, Aceleración y/o incubación de proyectos y/o empresas de base científico tecnológica y social,

Las AVyT se desarrollarán de acuerdo a la legislación vigente, siguiendo los lineamientos del Estatuto Universitario de la UNDAV y la normativa vigente.

Artículo 7°.

Las AVyT que realice la universidad tendrán como objetivos:

- a) Proponer un desarrollo intelectual, una mejora técnica, que permita generar valor educativo agregado.
- b) Promover el desarrollo local, regional y nacional.
- c) Posibilitar la generación de conocimiento tangible o intangible.
- d) Contemplar el aporte de valor al territorio en el que se encuentra inscripta la Universidad.
- e) Desarrollar y mejorar las capacidades científico-tecnológicas de la Universidad.
- f) Promover el desarrollo económico y social del territorio, evitando la competencia con las micro, pequeñas y medianas empresas locales.

Sobre las modalidades de las actividades de vinculación y transferencia

Artículo 8°.

Dichas actividades podrán enmarcarse en dos modalidades:

- (a) Actividades Estandarizadas (AEst): Serán aquellas actividades que permitan ofrecer servicios de implementación estandarizada, acotados en su complejidad técnica y que no generen conocimiento nuevo. Dichas actividades formarán parte de la oferta de servicios de la UNDAV y serán propuestas por la SSVT en conjunto con los departamentos.
- (b) Actividades Específicas (AEsp): Serán aquellas actividades cuyo fin es la resolución de un problema o la realización de un nuevo desarrollo tecnológico

IMP. JORGE CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

y/o social. Dichas actividades deberán contar con un comitente/adoptante y la formulación de un plan de trabajo que defina las características del servicio, incluyendo obligaciones y derechos de cada una de las partes.

84

Sobre los mecanismos de validación y formalización de AVyT

Artículo 9°.

Las Actividades Estandarizadas serán identificadas por la SSVT, que trabajará conjuntamente con los grupos de investigación y los Departamentos para lograr su validación e inclusión en la oferta de servicios de la UNDAV.

Artículo 10°.

Las Actividades Estandarizadas serán aprobadas por el Consejo Departamental y, y a través de la SSVT, elevadas posteriormente al Consejo Superior para su validación final. Una vez cumplido este paso, se procederá a la oferta y prestación del servicio.

Artículo 11°.

Las Actividades Específicas deberán ejecutarse a través de un convenio con el comitente/adoptante de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 12°.

La SSVT publicará un listado de las actividades comprendidas en la oferta de servicios de la Universidad mediante todos los canales de comunicación disponibles.

Sobre la participación de los Departamentos

Artículo 13°.

La SSVT trabajará conjuntamente con los Decanos de Departamento -o con quien estos designen, para:

- (a) Aprobar la solicitud de los Actividades Específicas y supervisar que las mismas se presten de acuerdo con la normativa vigente;
- (b) Recomendar la definición de nomencladores para servicios estandarizados que servirán para responder a los futuros pedidos de servicios a terceros de la misma naturaleza;
- (c) Recomendar a la SSVT y al Consejo Superior proyectos y empresas de base tecnológica para su incubación en el ámbito de la UNDAV;
- (d) Asesorar en aquellos asuntos vinculados a las actividades de innovación y transferencia que sean requeridos por la SSVT.

f


Ing. JORGE F. ...
DIRECTOR

Sobre los equipos de trabajo y sus integrantes

Artículo 14°.

Los equipos de trabajo que conforman una AVyT deberán contar con un Director o Responsable que:

- (a) Asumirá la responsabilidad de coordinar las tareas comprometidas y realizarlas en tiempo y forma, así como dar cuenta del cumplimiento de las mismas.
- (b) Podrá delegar en terceros capacitados y habilitados la ejecución de parte de las actividades previstas en el proyecto, con el aval de la SSVT. Los fondos necesarios deberán, sin excepción, provenir de recursos propios originados en el contexto del mismo.

Artículo 15°.

Todas las Actividades Específicas se darán por finalizadas una vez que su Director o Responsable presente un informe final dando cuenta de las tareas realizadas y toda vez que la SSVT apruebe dicho Informe.

Artículo 16°.

En todos los casos, los docentes de la Universidad que participen en Actividades de Vinculación y Transferencia tecnológica, no podrán afectar más del 30% del tiempo previsto para el régimen de dedicación exclusiva a la participación en un convenio específico, de modo de garantizar la continuidad de su contribución a las actividades académicas de la Universidad. En el caso del docente con dedicación parcial o semi-exclusiva, deberá garantizarse que su participación en actividades ligadas a convenios específicos se realice sin afectar su dedicación mínima a la docencia.

Artículo 17°.

Los estudiantes de la UNDAV podrán participar de las actividades de AVyT, en el marco de una beca, pasantía o práctica profesional.

Sobre los comitentes/adoptantes de las actividades específicas

Artículo 18°.

Los comitentes/adoptantes de las AVyT podrán ser entidades públicas o privadas considerando siempre que se salvaguarden los principios éticos y la normativa vigente que correspondan a la actividad específica en cada caso particular.

Artículo 19°.

Los comitentes/adoptantes deberán estar acreditados según la legislación vigente y facilitar la documentación respaldatoria que la UNDAV requiera, según el tipo de actividad en la que se encuadre.

Ing. JORGIE GALZOWI
DIRECTOR
MISIÓN INNOVACION

**Sobre la administración de recursos***Artículo 20°.*

El presupuesto de las Actividades Específicas y Actividades Estandarizadas será estipulado en conjunto por el Director o Responsable y la SSVT

Artículo 21°.

La ejecución de los fondos será planificada y según responsabilidad del Director/a o Responsable, y todos los gastos serán ejecutados y rendidos según normativa vigente que corresponda.

Artículo 22°.

La SSVT será la responsable de la administración y control de los fondos correspondientes a las Actividades Específicas y Actividades Estandarizadas.

Artículo 23°.

Sobre el total del monto recibido por las Actividades Específicas y Actividades Estandarizadas, se aplicará una retención institucional (RI) que será estipulada por la SSVT, en cada caso.

Artículo 24°.

El monto retenido en concepto de RI se incorporará a los recursos económicos de la UNDAV de la siguiente manera: 25% se destinará al Fondo Permanente de Vinculación y Transferencia gestionado por la SIVTI, 25% para el Departamento, y el 50% restantes se incorporarán a los recursos generales de la Universidad. La liquidación estará a cargo de la SSVT.

Artículo 25°.

A los participantes de una Actividades Específicas y Actividades Estandarizadas les corresponderá una retribución conforme a lo establecido en el presupuesto de la misma. No obstante, si los gastos en otros rubros resultaran superiores a lo previsto durante la formulación del presupuesto acordado, las retribuciones y honorarios generados por las AVyT se reducirán proporcionalmente de manera tal, que en ningún caso la actividad resulte deficitaria para la Universidad.

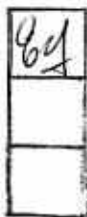
Artículo 26°.

En los casos donde se obtengan resultados de propiedad exclusiva o conjunta, se reconocerá a los investigadores responsables una participación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en los beneficios que correspondan a la Universidad por la explotación.

La distribución de la participación porcentual será decidida por acuerdo interno del grupo de investigación y se instrumentará mediante un acta firmada por cada inventor, en donde se detallará el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos.

ING. JORGE P. GALIÀ
DIRECTOR
SSVT

Dicha distribución deberá valorarse en función de su grado de participación en la invención o desarrollo, independientemente de la jerarquía o antecedentes que pueda tener cada participante en un grupo de investigación.



Cuando no se alcance un acuerdo interno dentro del grupo, la SSVT dirimirá la distribución porcentual que corresponda a cada uno.

Finalmente, el porcentaje de participación de cada investigador será ratificado por el Consejo Superior a sugerencia de la SSVT.

Sobre la valorización y protección de resultados

Artículo 27°.

Se entenderá por resultados de las AVyT a aquéllos que sean susceptibles de protección por la legislación de propiedad intelectual u otro tipo de registro legal, como aquellos que no siendo protegibles, puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

Artículo 28°.

Cuando los resultados de las AVyT revistan las características mencionadas, el Director o Responsable deberá comunicarlo a la SSVT, con el fin de coordinar las medidas de protección de la propiedad intelectual que pudieran corresponder, manteniendo el secreto y la confidencialidad correspondientes por el plazo que se considere necesario.

Artículo 29°.

La UNDAV se reserva el derecho de negociar y registrar ante los organismos correspondientes y en un 100% a su nombre, la totalidad de los resultados, salvo que exista otro acuerdo previo entre todas las partes.

Artículo 30°.

Cuando la transferencia de los resultados de las AVyT puedan ser licenciados, la UNDAV, representada por la SSVT, podrá licenciarlos o crear una entidad destinada al desarrollo, explotación y/o comercialización de dichos resultados, en adelante denominadas "empresa de base tecnológica".

Artículo 31°.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior se permitirá el acceso de las instituciones y organismos del Estado a la información y conocimientos generados por las AVyT, cuando estos por su naturaleza afecten la seguridad nacional, los recursos naturales, la biodiversidad, la salud pública u otros aspectos considerados de interés nacional por la normativa vigente.

Artículo 32°.

Cuando los resultados de las Actividades de Transferencia generen ingresos – ya sea por la explotación de un derecho de propiedad intelectual o industrial o por un resultado que, sin ser protegible, genere algún beneficio económico para la institución –, los investigadores tendrán derecho a una participación del 50% de los beneficios

percibidos. El 50% correspondiente a la Universidad se distribuirá conforme lo establecido en el art. 24° del presente reglamento.

Sobre la creación de empresas de base tecnológica

Artículo 33°.

Se entiende por empresa de base tecnológica (EBT), a toda nueva entidad que se constituya con el objeto de desarrollar, explotar y/o comercializar resultados generados por los autores y/o inventores y en la cual participe como propietario, socio o accionista, al menos un miembro de la comunidad universitaria UNDAV. Las condiciones de uso y explotación de los resultados serán regulados por medio de un convenio de licencia.

Artículo 34°.

La SSVT tomará intervención directa sobre el proceso de incubación, aceleración y creación de empresas de base tecnológica en el ámbito de la propia Universidad siguiendo la normativa vigente.

Artículo 35°.

La aprobación de la radicación de empresas tecnológica se efectuará por resolución del Consejo Superior, por recomendación de la SSVT.

Artículo 36°.

Los Autores y/o Inventores que quieran formar parte de la empresa o emprendimiento y que a su vez tengan derecho al cobro de regalías sobre los beneficios obtenidos de la explotación de los resultados, deberán optar entre poseer acciones o cobrar regalías.

Artículo 37°.

La UNDAV definirá oportunamente el porcentaje de participación, que nunca será menor al veinte por ciento (20%) del paquete accionario de las EBT.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la UNDAV suscribirá con la EBT los instrumentos necesarios para garantizar su efectiva participación en los beneficios económicos que se obtengan del uso de los Resultados.

RESOLUCIÓN C.S. Nº:



Dr. Ariel Somoza Barón
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE R. GALV.
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA